

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Acción Popular (Trámite Cumplimiento) de Defensoría del Espacio

Público contra **Inversiones Santana & Cia**

Radicado: 110013103 009 2009 00483 00.

Ingresó: 18/06/2021.

Se resolverá sobre el recurso de **reposición** que, oportunamente, formuló INVERSIONES SANTANA & CIA contra el auto proferido el 22 de abril de 2021, mediante el cual se requirió a las partes, especialmente, a la demandante, para que den cumplimiento a las opciones planteadas en audiencias anteriores, para lograr el cumplimiento material de la sentencia dictada en esta causa. El extremo activo, que proceda con la presentación de la correspondiente acción ejecutiva¹.

El extremo pasivo alegó que la acción ejecutiva para el cumplimiento de la obligación no corresponde a INVERSIONES SANTANA y, además, el DADEP estaría omitiendo accionar al verdadero urbanizador responsable, estando claramente identificado en el expediente. En lugar de la decisión adoptada por el juzgado, se debe ordenar la escrituración y entrega en los términos propuestos y provisionalmente acordados en audiencia del 3 de diciembre de 2019, en lo que respecta al convocado². Ahora, al descorrer el traslado de este recurso, el DADEP solicitó tener en cuenta la petición del accionado, lo cual conllevaría un plazo de máximo seis (6) meses³.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los argumentos de impugnación formulados por INVERSIONES SANTANA carecen de soporte para lograr la modificación o revocatoria de la decisión, los mismos serán despachados desfavorablemente; ciertamente, porque la determinación se encuentra en consonancia con actuaciones previamente adelantadas por el Despacho, principalmente con lo establecido en las audiencias precedentes, tendientes a lograr el cumplimiento de la sentencia dictada en este informativo, tras haber intervenido los extremos en la lid en punto de establecer las opciones que en derecho se presentan para acatar la referida orden judicial.-

.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Mantener incólume el auto proferido el 22 de abril de 2021, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

¹ Ver el documento 06 Auto Requiere.

² Ver el documento 07 Recurso Reposición.

³ Ver el documento 09 Descorre Traslado.

Requerir nuevamente a las partes en este proceso, e intervinientes en el mismo, para que procedan en el término perentorio a cumplir, sino mediante la vía ejecutiva, por cualesquiera de los medios planteados en las audiencias de cumplimiento de sentencia, agotas en esta instancia, para dar por cumplido sin sanciones, el veredicto dictado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86473b0c957aa2080c55537a92b14ed2da5d6e214b14b6c6371e73fae1cd715b

Documento generado en 27/09/2021 07:53:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>